



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CAMPCLUB DE VIAJE CIA S LTDA.

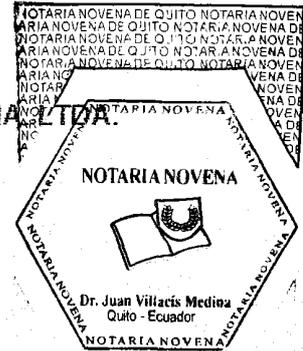
OTORGADA POR:

CHRISTIAN DANIEL TRUJILLO CORDOVA Y OTROS

CUANTÍA : USD \$ 400,00

Di 2 Copias

h.r.



En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy uno de Diciembre del año dos mil nueve, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de la Compañía de Responsabilidad Limitada de forma libre y voluntaria los señores: UNO.- CHRISTIAN DANIEL TRUJILLO CORDOVA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, DOS.- MARTHA ELIZABETH PEÑA MARTINEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, TRES.- ANA ISABEL CORONADO CABEZAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, y, CUATRO.- PAOLA ALEJANDRA SARABIA CONSTANTE de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito del Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias se agregan me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar

una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CAMPCLUB DE VIAJE CIA. LTDA", de forma libre y voluntaria los señores: UNO.- CHRISTIAN DANIEL TRUJILLO CORDOVA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, DOS.- MARTHA ELIZABETH PEÑA MARTINEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, TRES.- ANA ISABEL CORONADO CABEZAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada ; y, CUATRO.- PAOLA ALEJANDRA SARABIA CONSTANTE, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera; Los comparecientes son, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en ésta ciudad de Quito, todos por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, en uso de sus facultades legales manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen mediante el presente instrumento, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por sus propios estatutos y especialmente por las disposiciones de la Ley de Compañías en actual vigencia y las posteriores reformas, leyes y reglamentos conexos.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "CAMPCLUB DE VIAJE CIA. LTDA".- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía tendrá como denominación "CAMPCLUB DE VIAJE CIA. LTDA.", denominación que ha sido aceptada por la Superintendencia de Compañías, conforme el documento adjunto.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía consiste en el desarrollo profesional de actividades turísticas, dirigidas a la prestación de servicios en forma directa o como intermediación, utilizando en su accionar medios propios o de terceros.- Según el artículo setenta y nueve del Reglamento General de Actividades Turísticas



del Ministerio de Turismo, Decreto ejecutivo número tres mil cuatrocientos, publicado en el Registro Oficial setecientos veinte y seis del diecisiete de diciembre del dos mil dos, la compañía a constituirse es una AGENCIA DE VIAJE OPERADORA, cuya función es elaborar, organizar, operar y vender, ya sea directamente al usuario o a través de otros tipos de agencias de VIAJE, toda clase de servicios y paquetes turísticos dentro del territorio nacional, para ser vendidos al interior o fuera del país.- En el artículo ochenta y nueve del mismo reglamento se especifica que la actividad de la agencia de VIAJE operadora se desenvuelve dentro del siguiente marco: a) Proyección organización, operación y venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional; b) Venta, nacional e internacional, de todos los servicios turísticos a ser prestados dentro del Ecuador, ya sea directamente o a través de las agencias de VIAJE; c) Venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales, así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo o terrestre dentro del país; d) Reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas naturales protegidas dentro del país; e) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo dentro del país; f) Flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte, para la realización de servicios turísticos propios de su actividad, dentro del país; y, g) Prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los enumerados anteriormente.- h) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La compañía es de Nacionalidad Ecuatoriana El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, la Compañía podrá establecer sucursales y oficinas en cualquier otro punto ya de esta misma ciudad o del territorio ecuatoriano o en el extranjero, con sujeción a

las Leyes respectivas.-ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía en constitución es el de cincuenta años (50), que se cuentan a partir de la fecha en que esta escritura de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES, Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales acumulativas e indivisibles de UN DOLAR (\$) de valor nominal cada una. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en uno de los bancos de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en la Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía, de lo cual una vez emitido el correspondiente certificado bancario se lo agrega al presente instrumento como documento habilitante, en la forma que a continuación se detalla:

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	PARTICIPACIONES	%
Trujillo Córdova Christian Daniel	100,00	100,00	100	25
Sarabia Constante Pacia Alejandra	100,00	100,00	100	25
Coronado Cabezas Ana Isabel	100,00	100,00	100	25
Peña Martínez Martha Elizabeth	100,00	100,00	100	25
TOTAL	400,00	400,00	400	100

ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de



participaciones que por su aporte de capital le corresponda. Dichos certificados serán emitidos con la firma del Presidente y del Gerente General.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** La Junta General de Socios podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía de acuerdo a la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos del capital social en proporción a sus aportes sociales.- **ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que el socio tiene en la Compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías; además las participaciones son transmisibles por herencia.- **ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS, OBLIGACIONES, Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley para esta clase de compañía. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante y la representación podrá ser conferida por escrito y específicamente para cada Junta, salvo que el representante ostente Poder legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las aportaciones sociales pagadas, una vez hechas las deducciones de gastos operativos, para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-** La Junta General de Socios es la que gobierna la Compañía, mientras su administración corresponde al Presidente y al Gerente General cada uno con sus atribuciones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS.- La Junta General de Socios está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son: a) Designar y remover por causas legales a los administradores de la Compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades conforme a la Ley; d) Consentir sobre la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme la ley y el presente estatuto; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir el gravamen o enajenación de inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios de conformidad con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Decidir el monto de las remuneraciones del Gerente General y demás empleados de la Compañía y l) ejercer las demás obligaciones y derechos establecidos en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente General, en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General ordinaria de socios se reunirá obligatoriamente una vez por año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presentara el Gerente General; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del



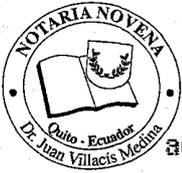
fondo de reserva legal y los demás puntos que se señalaren en la convocatoria.

- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en ésta. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias solo se tratarán los puntos para los cuales fueron convocados,

bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIAS.**-

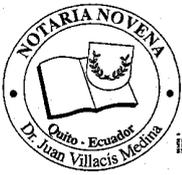
Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por escrito, con al menos ocho días de anticipación a la fecha de su realización, mediante notificación que será entregada en el domicilio de cada uno de los socios o en su persona, notificación que se realizará por escrito por parte del Presidente o su Secretaria (o); debiendo quedar constancia de la copia de la convocatoria y de la razón de la notificación respectiva en los archivos a cargo de los administradores.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO DE LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS CONVOCATORIAS.**- El o los socios que representen por lo menos el DIEZ POR CIENTO (10%), del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieron dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, recurrirán al Superintendente de Compañías, a solicitar la convocatoria; No obstante en lo dispuesto a los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Estas Juntas se denominarán Juntas Universales de Socios.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.**- Para

que la Junta General se considere validamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren socios que representen mas de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el numero de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones que tome la Junta General de Socios se tomaran por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. Las decisiones y resoluciones de las Juntas Generales, se cumplirán sin esperar la aprobación del acta. Para que tengan validez, se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes. Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO: ACTAS Y EXPEDIENTE.- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse una acta redactada en idioma español. Las mismas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma y llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.- Se incorporan también a dicho expediente todos aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta, conforme el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.- Las actas de Juntas Generales se llevaran en hojas escritas a maquina o a computadora, en anverso y reverso, las cuales deberán tener foliatura numérica continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. A la finalización de cada



administración de la Compañía se formara un libro de actas que será debidamente encuadernado, caratulado, cerrado y sellado, el mismo que formara parte del archivo de la misma. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durara dos años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser designado Presidente no se requiere la calidad de socio y sus funciones se prorrogaran hasta ser debidamente remplazado sin perjuicio de los que establece el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente este será reemplazado por el Gerente General con todas sus atribuciones. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente; a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportes y la Actas de las Juntas Generales con el secretario; d) Súper vigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de transferencia y constitución de gravámenes de inmuebles y muebles que sean autorizados por la Junta General; f) Autorizar los VIAJES, al exterior del país, del Gerente General o de cualquier empleado o trabajador de la Compañía; y, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, éstos Estatutos y la Junta General de socios. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL: Será nombrado por la Junta General de los socios, durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En este caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente. El

nombramiento del Gerente General será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrita en el registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía. La fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros por quien hubiere obrado en la calidad de Administrador - ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de ésta; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, sin perjuicio de que la Junta nombre a otra persona para estas funciones, en las reuniones que creyere conveniente; c) Otorgar poderes especiales para determinados negocios de la Compañía; d) Presentar, a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y más documentos prescritos por la Ley y éstos Estatutos; e) Ejercer la administración, organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, cuidando especialmente que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la misma; f) Contratar, o dar por terminados los contratos y fijar los sueldos-salarios de los trabajadores de la Compañía; g) Suscribir actos y contratos en general, obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Junta General, la Ley y éstos Estatutos; h) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, y ceder letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito, relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; i) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos en ellas, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; j) Firmar pedidos, facturas, etc. y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con los trámites de importación en los organismos públicos y privados; k) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles ó



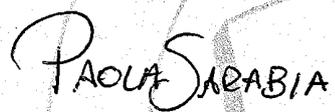
inmuebles y cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles de o para la Compañía; y, l) Cuidar que se lleven los libros de Contabilidad, de actas y de Socios de la Compañía e inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía una lista completa de los socios conforme lo establece el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías. m) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o éstos Estatutos le fueren asignados, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías. La Junta General podrá resolver que, para ciertos actos o para disponer gastos o pagos de determinadas cantidades de dinero, requerirá la firma conjunta con el Presidente de la Compañía. No obstante sus amplias facultades, es prohibido al Gerente General comprometer a la Compañía en garantías, fianzas y avales a favor de terceras personas; atribución ésta, de específica decisión y autorización de la Junta General de socios.- **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES O GANANCIAS.-** Las utilidades o ganancias obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley de Compañías, y una vez realizadas las deducciones permitidas por las leyes generales o especiales y cumpliendo lo dispuesto en el artículo anterior. La distribución de ganancias a los socios se realizará en proporción al capital pagado de sus participaciones.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos

legales y éstos Estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO: LIQUIDADORES.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General, y a falta de éste, el suplente designado por la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION.-** El ejercicio económico de la Compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la Compañía será a cargo de la Junta General de Socios sin perjuicio de que dicha junta nombre uno o dos comisarios, socios o no de la Compañía, para un periodo de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no estuviera previsto en este Estatuto, se sujetará la Compañía, a la Ley de Compañías y demás leyes y disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresas.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios nombran por unanimidad en calidad de Gerente General al señor CHRISTIAN DANIEL TRUJILLO CORDOVA y en calidad de Presidente a la señorita PAOLA ALEJANDRA SARABIA CONSTANTE, quienes aceptan los respectivos cargos y con la firma que imprimen al final del presente instrumento escriturario entran en posesión y ejercicio de los mismos; además facultan al Abogado Carlos Gordón Rosero, persona de su confianza, para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil, así como todos los trámites que sean necesarios en el Servicio de Rentas Internas, para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), a nombre de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de

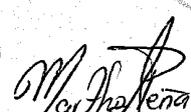


estilo para la validez de este contrato.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Doctor Raúl Gordón Rosero, profesional con matrícula profesional número siete mil trescientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se afirman y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-


 TRUJILLO CORDOVA CHRISTIAN DANIEL
 CC: 171564725-9


 SARABIA CONSTANTE PAOLA ALEJANDRA
 CC: 171923895-6


 CORONADO CABEZAS ANA ISABEL
 CC: 171459606-9


 PEÑA MARTINEZ MARTHA ELIZABETH
 CC: 171300725-8


 DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTOROS
 IDENTIFICACION Y GESTION

CITADANIA 171923895-4

SARABIA CONSTANTE PAOLA ALEJANDRA

PICHINCHA QUITO ALFARO

10 PARCEL

PICHINCHA QUITO ALFARO

GONZALEZ BOBARE

PAOLA SARABIA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES
 CERTIFICACION DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

036-0316 1719238956

NÚMERO CÉDULA

SARABIA CONSTANTE PAOLA ALEJANDRA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 ALFARO ZONA
 PARROQUIA

KOPPEL

FI PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES
 CERTIFICACION DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

036-0316 1719238956

SARABIA CONSTANTE PAOLA ALEJANDRA

PICHINCHA QUITO ALFARO

10 PARCEL

PICHINCHA QUITO ALFARO

GONZALEZ BOBARE

PAOLA SARABIA

REN 2300828

17/03/2019

17/03/2007



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 01 DIC. 2009

Juan Villacis Medina

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1714596069

CORONADO CABEZAS ANA ISABEL

PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA

10 FEBRERO 1985

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 03/06/2008 F

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR PARROQUIA 1985

Ana Coronado
DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL



EQUATORIANA***** V4443V4E4E

CESAR R LIMA GUAYAN

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LINA ALFONSO CORONADO

MARTA ROSA CABEZAS

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 03/06/2008

FECHA DE CALIFICACION 03/06/2008

REN 0063272

[Signature]



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

186-0055 1714596069
NUMERO CEDULA

CORONADO CABEZAS ANA ISABEL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Ana Coronado

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 04 DIC. 2009

[Signature]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171300725-8

PEÑA MARTINEZ MARTHA ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

01 FEBRERO 1975

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003-A 0042 01620 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975

Martha Peña
DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4343V2222

CASADO MOLINA CHASI CARLOS ALBERTO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SERGIO RAMIRO PEÑA

ELENA MARIA GUADALUPE MARTINEZ

QUITO 11/09/2009

11/09/2021

REN 1775845

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009

022-0013 1713007258

NÚMERO CEDULA

PEÑA MARTINEZ MARTHA ELIZABETH

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
COTACOLLAO	COLINAS DEL NORTE
PARROQUIA	ZONA

[Signature]



M. Peña

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 01 DIC. 2009

[Signature]
Dr. Juan Villocis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

[Handwritten marks]

CIUDADANIA 1715647259

TRUJILLO CORDOVA CHRISTIAN DANIEL

PICHINCHA QUITO SAN BLAS

08 JULIO 1978

0134 07467 M

PICHINCHA QUITO

BONCALLES SUAREZ 1978



[Signature]

EDUCACIONAL

EMPLEADO PRIVADO

DANIELA E ECHEVERRIA LOVATE

LUIS ANIBAL TRUJILLO

CLAYTON PATRICIA CORDOVA

QUITO

18/10/2008

REN 0809582

Pch



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

108-0183 NÚMERO
TRUJILLO CORDOVA CHRISTIAN DANIEL

1715647259 CEDULA

PICHINCHA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS CABALLEROS PARROQUIA

QUITO CANTÓN
ZONA



[Signature]

FJ. SE. E. JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 01 DIC 2009

[Signature]

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

1 DE DICIEMBRE 2009

Mediante comprobante No.

871042630

, el (la) Sr.(a) (ita)

Dr. Raul Ortiz

con C.I. #

1709136830

consignó en este Banco la cantidad de

400.00

por concepto de depósito de apertura de cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía

CAMPCLUB DE VIAJE CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

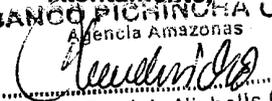
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
TRUJILLO CORDOVA CHRISTIAN DANIEL	US.\$. 100.00
SARABIA CONSTE PAOLA ALEJANDRA	US.\$. 100.00
CORONADO CABEZAS ANA ISABEL	US.\$. 100.00
PEÑA MARTINEZ MARTHA ELIZABETH	US.\$. 100.00
	US.\$.
TOTAL US.\$. 400.00	

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
 Agencia Amazonas

 Claudia Patricia Nicholls Ortiz
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7276367
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TRUJILLO CORDOVA CHRISTIAN DANIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/12/2009 10:05:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CAMPCLUB DE VIAJE CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

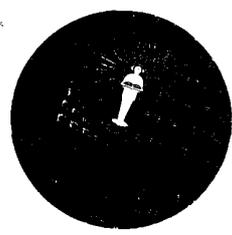
Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CAMPCLUB DE VIAJE CIA. LTDA. OTORGADA POR: CHRISTIAN DANIEL TRUJILLO CORDOVA Y OTRO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

The block contains the notary's signature and official seal. The signature is in cursive and reads "Dr. Juan Villacís Medina". To the right of the signature is a circular official seal with the text "NOTARIA NOVENA" and "DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (ENCARGADO)
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA





NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacís Medina

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.005225 de 14 de Diciembre del año 2009, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada. Tome nota de la aprobación al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CAMPCLUB DE VIAJE CIA. LTDA. Otorgada ante mi el 01 de Diciembre del 2009.

Quito, a 16 de Diciembre del año 2009

NOTARIA NOVENA
 DEL CANTÓN METROPOLITANO DE QUITO



Dr. Juan Villacís Medina
 DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

Quito - Ecuador
Dr. Juan Villacís Medina



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 14 de diciembre de 2.009, bajo el número **4201** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CAMPCLUB DE VIAJE CÍA. LTDA.**", otorgada el uno de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2437**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044000**.- Quito, a dieciocho de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0032245

Quito,

29 DIC 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CAMPCLUB DE VIAJE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL